

EX - 2019 - 54621426

-APN-DGDMT#MPYT

CONSULTAS DE EXPEDIENTES: <https://www.argentina.gob.ar/expedientes>.

MAIL: mesadeentradas@trabajo.gob.ar

**ANTE OTRAS PRESENTACIONES DEL MISMO ASUNTO REFERENCIAR NUMERO
COMPLETO**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2019, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida La Plata 754, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo H. Benitez, su Secretario Adjunto Sr. José Listo y su Secretario Gremial, Sr. Jorge Russi, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina FITA, con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y su Secretario Sr. Aldo Linkowski, su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - VIGENCIA DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio es desde el 1º de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

II - SALARIOS BÁSICOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1º del junio de 2019, del 1º de agosto de 2019, del 1º de octubre de 2019 y 1º de enero de 2020 las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, serán respectivamente las que se indica y detalla para cada uno de esos períodos, en el Anexo I que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2018 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 en el dos por ciento (2%) será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo, en dos

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

puntos porcentuales, es decir al cuatro por ciento (4 %), exclusivamente entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de mayo de 2020, sin prórroga automática de este dos por ciento suplementario.

2. La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, será de \$ 42 a partir del 1° del junio de 2019; de \$ 44 a partir del 1° de agosto de 2019; de \$ 46 a partir del 1° de octubre de 2019 y de \$ 47 a partir del 1° de enero de 2020, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, que a partir del 1° del junio de 2019, del 1° de agosto de 2019, del 1° de octubre de 2019 y 1° de enero de 2020, quedará sustituida por los nuevos valores que figuran en el ANEXO II del presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, ajustarán los valores a los de la nueva escala.

V - ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ.

- 1 Los empleadores pagarán a sus trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de la actividad, una asignación extraordinaria por única vez en los términos del art. 6° de la Ley 24.241, bajo la denominación "Asignación Extraordinaria por única vez- Acuerdo junio 2019".
- 2 Dicha asignación extraordinaria se podrá pagar dividida del modo que se indica en el Anexo III.
- 3 Fechas de pago de la Asignación Extraordinaria serán:
 - a. Asignación Extraordinaria correspondiente a mayo, con las remuneraciones del mes de Junio de 2019

- b. El resto de la Asignación Extraordinaria se abonará en igual oportunidad que las remuneraciones del mes que corresponda.
- 4 Se acuerda que, en la futura negociación de remuneraciones para períodos posteriores a los comprendidos en este convenio, las partes fijarán los valores que acuerden libremente, sin tomar necesariamente como referencia o base remuneratoria para eventuales aumentos la asignación pactada precedentemente ni el reflejo de esa asignación en las remuneraciones.

VI - CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA.

Los empleadores contribuirán en concepto de contribución especial extraordinaria para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical, con un 11 % del valor de la asignación extraordinaria que se deba pagar para la categoría E durante los meses de mayo a diciembre de 2019, a todos los trabajadores comprendidos en el convenio. La contribución se hará efectiva en las fechas de pago de cada uno de esos meses.

VII - CONTRIBUCION ESPECIAL ADICIONAL

A la contribución patronal fijada en el art. 35 del CCT 500/07, se agregará un adicional que será: de \$ 300 durante el mes de mayo, de \$ 400 durante los meses de junio a septiembre, y de \$ 500 durante los meses de octubre a diciembre, por trabajador convencionado.

La eventual prórroga de esta cláusula solo será objeto de negociación por las partes del acuerdo, cuando una de ellas lo solicite.

VIII - CONTINUIDAD DE LAS NEGOCIACIONES.

Las partes acuerdan la prosecución de las negociaciones tramitadas por el Expediente N° 1.419.517/10, así como las acordadas mediante Acta Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2011, y las que conciernen a las restantes condiciones de trabajo.

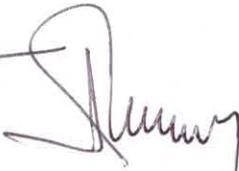
IX - HOMOLOGACIÓN.



El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

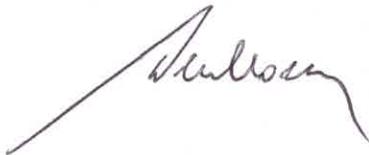

HUGO BENITEZ
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
ASOCIACION OBRERA TEXTIL R.A.




José A. Listo
Secretario Adjunto
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
ASOCIACION OBRERA TEXTIL


José Yamoni





SALARIOS BASICOS

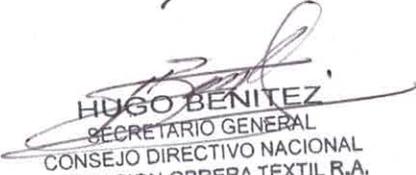
Vigencia
A partir del 01-06-2019

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 83,50
B	\$ 86,12
C	\$ 88,85
D	\$ 91,44
E	\$ 94,47
F	\$ 97,34
G	\$ 102,17
H	\$ 105,61


José A. Listo
Secretario Adjunto
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
ASOCIACION OBRERA TEXTIL

Vigencia
A partir del 01-08-2019

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 87,48
B	\$ 90,22
C	\$ 93,08
D	\$ 95,80
E	\$ 98,97
F	\$ 101,97
G	\$ 107,04
H	\$ 110,64


HUGO BENITEZ
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
ASOCIACION OBRERA TEXTIL R.A.

Vigencia
A partir del 01-10-2019

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 91,45
B	\$ 94,32
C	\$ 97,31
D	\$ 100,15
E	\$ 103,47
F	\$ 106,61
G	\$ 111,90
H	\$ 115,67



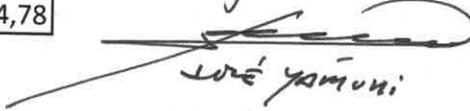

ANEXO I

**Vigencia
A partir del 01-01-2020**

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 106,56
B	\$ 109,91
C	\$ 113,39
D	\$ 116,70
E	\$ 120,57
F	\$ 124,22
G	\$ 130,39
H	\$ 134,78


José A. Liso
Secretario Adjunto
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
ASOCIACION OBRERA TEXTIL


HUGO BENITEZ
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
ASOCIACION OBRERA TEXTIL R.A.

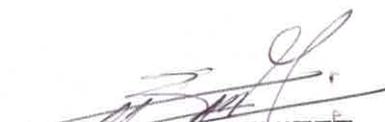

José Yamuni



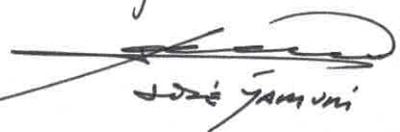


BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Desde 01/06/2019
1 año	\$ 0,91
3 años	\$ 1,38
5 años	\$ 1,89
7 años	\$ 2,54
9 años	\$ 3,09
12 años	\$ 4,15
15 años	\$ 4,96
18 años	\$ 5,90
22 años	\$ 6,69
26 años	\$ 7,58
30 años	\$ 8,31
35 años	\$ 9,13
40 años	\$ 10,02

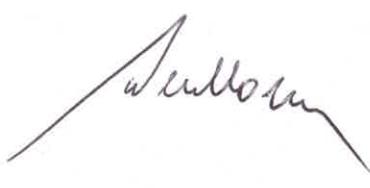

HUGO BENITEZ
 SECRETARIO GENERAL
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 ASOCIACION OBRERA TEXTIL R.A.


 José A. Liso
 Secretario Adjunto
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 ASOCIACION OBRERA TEXTIL


 José Jamuni

Antigüedad	Desde 01/08/2019
1 año	\$ 0,95
3 años	\$ 1,45
5 años	\$ 1,98
7 años	\$ 2,66
9 años	\$ 3,24
12 años	\$ 4,35
15 años	\$ 5,20
18 años	\$ 6,18
22 años	\$ 7,00
26 años	\$ 7,94
30 años	\$ 8,71
35 años	\$ 9,56
40 años	\$ 10,50

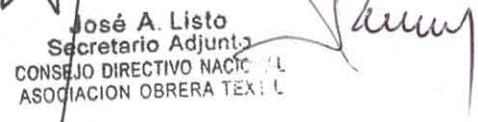




Antigüedad	Desde 01/10/2019
1 año	\$ 0,99
3 años	\$ 1,51
5 años	\$ 2,07
7 años	\$ 2,78
9 años	\$ 3,38
12 años	\$ 4,55
15 años	\$ 5,44
18 años	\$ 6,46
22 años	\$ 7,32
26 años	\$ 8,30
30 años	\$ 9,10
35 años	\$ 10,00
40 años	\$ 10,98

Antigüedad	Desde 01/01/2020
1 año	\$ 1,16
3 años	\$ 1,76
5 años	\$ 2,41
7 años	\$ 3,24
9 años	\$ 3,94
12 años	\$ 5,30
15 años	\$ 6,33
18 años	\$ 7,52
22 años	\$ 8,53
26 años	\$ 9,68
30 años	\$ 10,61
35 años	\$ 11,65
40 años	\$ 12,79


HUGO BENITEZ
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
ASOCIACION OBRERA TEXTIL R.A.


José A. Listo
Secretario Adjunto
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
ASOCIACION OBRERA TEXTIL


José Yamuni





ANEXO III

CAT.	may-19	jun 19 a dic-19	Adicional jun-19	Adicional dic-19
A	2.500	2.899	1.450	1.450
B	2.500	2.987	1.493	1.493
C	2.500	3.078	1.539	1.539
D	2.500	3.165	1.583	1.583
E	2.500	3.266	1.633	1.633
F	2.500	3.362	1.681	1.681
G	2.500	3.524	1.762	1.762
H	2.500	3.639	1.820	1.820


HUGO BENITEZ
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
ASOCIACION OBRERA TEXTIL


José A. Listo
Secretario Adjunto
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
ASOCIACION OBRERA TEXTIL


José Yamoni



